



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

PLAN DE ARRAIGO DE LOS JOVENES

Artículo 1º. Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Plan de Arraigo de los Jóvenes, que será un Plan integral y transversal que vinculará a todas las áreas del Estado Provincial, contribuyendo a la articulación entre las mismas para el logro de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 2º: El objetivo general del Plan de Arraigo de los Jóvenes es promover una mayor igualdad de oportunidades generando condiciones para que los jóvenes de 18 a 35 años que vivan, hayan nacido o que sus familias sean originarias de los Municipios situados en las secciones segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima, permanezcan en sus Municipios de origen o regresen a los mismos, contribuyendo al desarrollo local de sus comunidades, al poblamiento armónico de la Provincia y a la reducción de la concentración poblacional. La Autoridad de Aplicación podrá ampliar la nómina de los Municipios que podrían formar parte del presente Plan.

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Provincial designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, que descentralizará parte de sus funciones en los Municipios que adhieran a la misma. La Autoridad de Aplicación designará un funcionario con rango de Subsecretario para que actúe como Coordinador del Plan Provincial de Arraigo de los Jóvenes, quien tendrá a su cargo la aplicación del mismo.

Artículo 4º: El Plan de Arraigo de los Jóvenes tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir al desarrollo sustentable y al poblamiento armónico de la Provincia en todo su territorio y a reducir la concentración poblacional;
- b) Contribuir, de acuerdo a la respectiva reglamentación; al financiamiento de proyectos presentados por los jóvenes de 18 a 35 años comprendidos en el artículo 2º de la presente Ley;
- c) Implementar una Tarjeta de Arraigo Joven que tendrá el objetivo de facilitar el acceso a las políticas públicas y a beneficios y promociones que se estipulen;
- d) Contribuir a la articulación interministerial, interjurisdiccional e intersectorial para la implementación de políticas públicas integrales sanitarias, sociales, educativas, productivas; laborales, económicas y de infraestructura que contribuyan al arraigo de los jóvenes;
- e) Promover que cada Ministerio del Poder Ejecutivo Provincial y que cada Municipio que adhiera a la presente Ley defina un conjunto de objetivos concretos, medibles y evaluables que contribuyan al arraigo de los jóvenes;
- f) Contribuir al diseño y a la implementación de una política provincial de acceso a la tierra y a la vivienda digna en los Municipios que menciona el artículo 2º de la presente Ley;
- g) Asesorar y contribuir en el diseño y la implementación de áreas de gestión de planes municipales de arraigo de los jóvenes;
- h) Proponer un tratamiento de tarifas e impositivo provincial y municipal promocional y diferencial que contribuya al arraigo de los jóvenes;
- i) Proponer al Banco de la Provincia de Buenos Aires la creación de operatorias con tasas de interés promocionadas que contribuyan al logro de los objetivos de la presente Ley;
- j) Contribuir a la articulación con el Estado Nacional para el diseño y la implementación de un régimen impositivo diferencial destinado al fomento del arraigo de los jóvenes;
- k) Fomentar la celebración de convenios con Cámaras de Productores y Empresarios; Universidades, Bancos, Entidades de Garantía, Sindicatos, entre otras organizaciones de la sociedad civil u organismos públicos, que faciliten la gestión asociada tendiente al arraigo de los jóvenes;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- l) Crear la Agencia de Arraigo de los jóvenes, que tengan el objetivo de realizar informes, investigaciones técnicas y profesionales y asesoramientos que contribuyan a los objetivos de la presente Ley;

TITULO SEGUNDO: DE LOS PROYECTOS DE ARRAIGO JOVEN

Artículo 5º: De acuerdo al artículo 4 b) de la presente Ley, el Plan de Arraigo de los Jóvenes podrá contribuir a financiar proyectos que contribuyan al arraigo de los jóvenes que se relacionen, entre otros, a emprendimientos y proyectos relacionados con el sector agroalimentario, la biotecnología, la transformación de materias primas locales, el impulso de la informática y el turismo, la producción de maquinaria, insumos y todo aquello que apunte a la diversidad productiva, la generación de valor agregado, la creación de empleo, la modernización tecnológica y al aumento de la sustentabilidad económica de los municipios y las regiones.

Artículo 6º: Podrán ser beneficiarios elegibles de los proyectos financiados por el Plan de Arraigo de los Jóvenes, los jóvenes de entre 18 a 35 años vinculados a los Municipios que señala el artículo 2 de la presente Ley, que de manera individual o asociada, presenten proyectos productivos, de negocios, comerciales, de servicios, industriales, entre otros que determine la reglamentación, cuyo beneficio directo sea la generación de empleos formales y de contribución al desarrollo local de sus zonas de origen. Los proyectos presentados serán evaluados y aprobados por la Autoridad de Aplicación del Plan.

Artículo 7º: La financiación de los proyectos aprobados por el Plan de Arraigo de los Jóvenes comprende entre conceptos que la determine la reglamentación:

- Financiamiento parcial o total de los proyectos aprobados, incluyendo capital de trabajo, materias primas e insumos, locación de inmuebles; estrategias de comercialización. Eventualmente se incluirá la gestión para la consecución de recursos financieros adicionales;
- Apoyo financiero para la vinculación comercial local y externa;
- Tutelaje de los proyectos;
- Capacitación y formación técnica, tecnológica, comercial, administrativa y financiera, orientada a las distintas necesidades territoriales y realidades sociales locales;
- Becas de estudio convenidas con instituciones educativas.
- Fortalecimiento y organización de diversas formas asociativas de producción de bienes y servicios y de comercialización.

Artículo 8º: El Coordinador del Plan Arraigo Juvenil deberá administrar el Fondo que se crea en el artículo 14º y tratar los proyectos y anteproyectos que se adecuen a los objetivos del



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Plan. Contará para la evaluación de los mismos con el asesoramiento de la Comisión Técnica Evaluadora dispuesta en el artículo 9. Deberá asimismo realizar un seguimiento de los proyectos en ejecución y fiscalizar la utilización del financiamiento otorgado para lo cual se crea la Comisión de Tutelaje conforme el artículo 11º.

Artículo 9º: Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación una Comisión Técnica Evaluadora del Plan de Arraigo de los Jóvenes. La que dispondrá de una estructura permanente, integrada por las entidades gremiales agropecuarias, los sectores industriales y de servicios mediante sus cámaras, representantes del Ministerio de Producción y del Ministerio de Agroindustria, universidades e instituciones científicas y técnicas de la administración provincial. A los efectos operativos podrá designar jurados nacionales e internacionales idóneos en las materias que atañen a los proyectos en evaluación.

Artículo 10º: La Comisión Técnica Evaluadora deberá tratar los proyectos y anteproyectos presentados conforme los objetivos del Plan de los Arraigo de los Jóvenes. Para la selección de los proyectos la Comisión reconocerá como parámetros básicos de selección los siguientes: la distribución equitativa de los recursos destinados a la financiación de proyectos e iniciativas entre las distintas regiones y sus necesidades; viabilidad económica, financiera y comercial de las iniciativas; rentabilidad económica y social de los proyectos; la creación de puestos de trabajo; la incorporación de tecnología e innovación; la utilización, potenciación e integración de los recursos naturales, humanos y económicos existentes en la zona en el que esté inserto el proyecto; el impacto productivo provincial y regional de los proyectos presentados; vinculación con los mercados nacionales e internacionales, generación de exportaciones; diversificación productiva; agregado de valor y preservación del medioambiente.

Artículo 11º: Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación una Comisión de Tutelaje y Seguimiento del Plan Provincial de Arraigo de los Jóvenes. La Comisión estará integrada por una estructura permanente de seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y anteproyectos seleccionados y fiscalización de los desembolsos y reintegros.

Artículo 12º: La Autoridad de Aplicación tendrá 90 días hábiles de la administración pública provincial para expedirse respecto de los proyectos elevados.

Artículo 13º: La Autoridad de Aplicación podrá realizar convenios con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas; instituciones gremiales; organizaciones sociales; organizaciones no gubernamentales y otras; que puedan demostrar vínculo con los lugares donde se desarrollan los proyectos y compartan los objetivos de la presente ley, para reforzar la implementación del Plan de Arraigo de los Jóvenes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

DEL FINANCIAMIENTO.

Artículo 14º: Créase el Fondo Provincial de Arraigo de los Jóvenes, que tendrá por destino exclusivo solventar los desembolsos derivados de la aplicación del Plan Provincial de Arraigo de los Jóvenes y se integrará con:

- a) El monto que se destine según la Ley de Presupuesto de cada año de la Provincia de Buenos Aires;
- b) Donaciones;
- c) Aportes de organismos nacionales o internacionales;
- d) Aportes de organismos provinciales;
- e) Recupero de los créditos otorgados con el Fondo Provincial de Arraigo de los Jóvenes;
- f) Recursos derivados de las sanciones aplicadas por la presente ley.
- g) los bienes provenientes de herencia vacantes que sean de uso comercial, de servicios e industrial.
- h) El importe que resulte del cero coma cinco por ciento (0,5%) por ciento de las utilidades netas por juegos y apuestas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al de la liquidación, en la cuenta especial que deberá abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 15º: Se autoriza a la reasignación de partidas presupuestarias para el presente ejercicio y deberán incluirse las partidas específicas en los sucesivos Presupuestos Provinciales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

USO DE FONDOS.

Artículo 16º: A los efectos de la asignación de fondos:

- a- La autoridad de aplicación instrumentará el modo de recepción de los proyectos o anteproyectos mediante dos convocatorias anuales de presentación a realizarse en los Municipios comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley;
- b- La Comisión Técnica Evaluadora elevará para su aprobación a la Autoridad de Aplicación los planes de trabajo y proyectos de inversión que hayan sido evaluados y seleccionados favorablemente por la misma.
- 3- La Comisión Técnica Evaluadora elevará una propuesta a la Autoridad de Aplicación a los efectos de establecer una distribución por región y por finalidad productiva, tecnológica o de servicios.
- 4- El financiamiento constará tanto de préstamos como de aportes no reintegrables, parciales o totales, conforme lo recomiende la Comisión Técnica Evaluadora.
- 5- Se podrán otorgar a los proyectos elegidos beneficios impositivos adicionales.


SANCIONES

Artículo 17º: Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, además de ser sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente, serán pasibles de ser sancionadas conforme los siguientes términos:

- a) Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados;
- b) Devolución de los bienes adquiridos con los créditos o subsidios otorgados;
- c) Devolución del monto de los subsidios;
- d) Devolución inmediata del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización;
- e) Pago a las administraciones, provincial o municipales, de los montos de los impuestos, tasas y de cualquier otro tipo de contribución no abonados, en caso que las mismas en función de la presente ley se hayan otorgado y sus corresponderán actualizaciones, intereses y multas de acuerdo a lo que establezcan las normas provinciales y municipales.

Artículo 18º: Se invita a los municipios a adherir al Plan de Arraigo Juvenil, para lo cual podrán conformar unidades técnico administrativas necesarias para su implementación.

Artículo 19º: De forma.


Lta. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La grave situación social que ha informado el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), correspondientes al segundo trimestre de 2016, reflejan que el 32,2% y el 6,3% de los argentinos se encuentran respectivamente en situación de pobreza y de indigencia y ello implica la necesidad de una nueva generación de políticas públicas que junto a la asistencia social busque promover mayores oportunidades de acceso a trabajos formales, de calidad y con salarios dignos y en zonas aptas para el desarrollo humano, familiar y social.

En este contexto de crecimiento de la pobreza y de la indigencia, el presente proyecto de ley tiene como objetivo contribuir a garantizar el derecho constitucional de los jóvenes *"al desarrollo de sus aptitudes y a la plena participación e inserción laboral, cultural y comunitaria"* (artículo 36, inciso 3º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), por medio de nuevas políticas públicas activas que contribuyan al arraigo de los mismos en sus localidades de origen, al desarrollo local y regional y a un desarrollo rural sostenible con oportunidades de movilidad social ascendente.

Asimismo, el proyecto busca ser una herramienta para el abordaje y la reducción de la pobreza rural, que en general está ausente en las políticas públicas.

El presente proyecto tiene su origen en el seno de otras iniciativas legislativas promovidas, por ejemplo, por la Juventud de la Federación Agraria Argentina, que entre consideraciones ha señalado que:

"Desde hace tiempo advierte sobre los nocivos impactos de la dinámica productiva vigente, que obliga a los jóvenes a buscar nuevos horizontes lejos de sus lugares de origen, de su familia y de su modo de vida"

"El monocultivo sojero y la concentración de la propiedad de la tierra, de los recursos económicos y financieros que impone el mercado, agravada por la ausencia de políticas públicas reparadoras, constituyen un contexto que anula en la práctica las oportunidades laborales de los jóvenes en sus localidades y regiones de origen".

"El "modelo" en los hechos, expulsa a los jóvenes a los grandes centros urbanos para que se sumen a una legión de marginados que son sustentados por los planes sociales o en el mejor de los casos, recompensados con trabajos o labores cuentapropistas de baja productividad y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

paupérrimos niveles de remuneración que terminan por definir un panorama sin ninguna posibilidad cierta de asenso social".

"Así mismo los pueblos del interior del país pierden perspectiva de crecimiento y dinamismo, y hasta corren riesgo de desaparición".

Asimismo, el proyecto busca contribuir a nivel provincial a implementar políticas públicas que contribuyan "al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio y a promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones" (Cf. Constitución Nacional, artículo 75, inciso 22).

Las causas del crecimiento de la pobreza y de la indigencia son multidimensionales y para abordar y resolver las mismas se requiere una nueva generación de políticas públicas integrales y multidimensionales con eje en el desarrollo local y regional con vistas a generar nuevas oportunidades laborales y productivas.

En nuestro tiempo va surgiendo así parte de una nueva generación de excluidos de sus localidades de origen. La exclusión territorial de los jóvenes profundiza la exclusión de los mismos y va conformando un cepo social que reduce las oportunidades de movilidad social ascendente. Asimismo, la exclusión territorial ocasiona la pérdida de oportunidades de proyectos productivos locales, innovadores y generadores de empleos de calidad liderados por jóvenes emprendedores.

Para garantizar una mayor igualdad de oportunidades y una mayor competitividad agroindustrial de la Provincia de Buenos Aires se hace urgente frenar la exclusión territorial y promover políticas públicas activas de arraigo de los jóvenes en sus comunidades de origen. La inclusión territorial por medio de nuevas políticas públicas de arraigo de los jóvenes en sus localidades de origen conforma un eje central para lograr una mayor inclusión social, educativa y laboral de los mismos.

En este sentido, el proyecto propone crear el Plan de Arraigo de los Jóvenes, promoviendo una mayor igualdad de oportunidades generando condiciones para que los jóvenes de 18 a 35 años que vivan, hayan nacido o que sus familias sean originarias de los Municipios situados en las secciones electorales segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima, permanezcan en sus Municipios de origen o regresen a los mismos, contribuyendo al desarrollo local de sus comunidades, al poblamiento armónico de la Provincia y a la reducción de la concentración poblacional.

Consideramos que el Fondo Provincial de Arraigo de los Jóvenes que establece el presente proyecto, es una política pública complementaria de los recursos públicos destinados a la reparación del Conurbano Bonaerense, a fin de contribuir al poblamiento



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

armónico de la Provincia y a facilitar la desconcentración poblacional que es una de las causas de la pobreza estructural y del hacinamiento que sufren gran parte de los habitantes de la misma.

Asimismo, consideramos que el arraigo de los jóvenes en sus lugares de origen y en el medio rural no se debe limitar exclusivamente a la promoción de la actividad agropecuaria, sino también al conjunto de las actividades económicas involucradas en la ruralidad que dinamizan los pueblos del interior. Se trata de generar igualdad de oportunidades frente a las que ofrecen las grandes ciudades y así promover el crecimiento y desarrollo del interior.

En este sentido, el proyecto parte del enfoque que el arraigo de los jóvenes es una cuestión integral y transversal y por ello propone que se deberá vincular a todas las áreas del Estado Provincial, contribuyendo a la articulación entre las mismas para el logro de los objetivos de la presente Ley.

Esta visión de arraigo de los jóvenes como transversal a todas las áreas de gobierno está reflejada en los objetivos del Plan de Arraigo de los Jóvenes: contribuir al desarrollo sustentable y al poblamiento armónico de la Provincia en todo su territorio y a reducir la concentración poblacional; contribuir, de acuerdo a la respectiva reglamentación; al financiamiento de proyectos presentados por los jóvenes de 18 a 35 años comprendidos en el artículo 2º de la presente Ley; implementar una Tarjeta de Arraigo Joven que tendrá el objetivo de facilitar el acceso a las políticas públicas y a beneficios y promociones que se estipulen; contribuir a la articulación interministerial, interjurisdiccional e intersectorial para la implementación de políticas públicas integrales sanitarias, sociales, educativas, productivas; laborales, económicas y de infraestructura que contribuyan al arraigo de los jóvenes; promover que cada Ministerio del Poder Ejecutivo Provincial y que cada Municipio que adhiera a la presente Ley defina un conjunto de objetivos concretos, medibles y evaluables que contribuyan al arraigo de los jóvenes; contribuir al diseño y a la implementación de una política provincial de acceso a la tierra y a la vivienda digna en los Municipios que menciona el artículo 2º de la presente Ley; asesorar y contribuir en el diseño y la implementación de áreas de gestión de planes municipales de arraigo de los jóvenes; proponer un tratamiento de tarifas e impositivo provincial y municipal promocional y diferencial que contribuya al arraigo de los jóvenes; proponer al Banco de la Provincia de Buenos Aires la creación de operatorias con tasas de interés promocionadas que contribuyan al logro de los objetivos de la presente Ley; contribuir a la articulación con el Estado Nacional para el diseño y la implementación de un régimen impositivo diferencial destinado al fomento del arraigo de los jóvenes; fomentar la celebración de convenios con Cámaras de Productores y Empresarios; Universidades, Bancos, Entidades de Garantía, Sindicatos, entre otras organizaciones de la sociedad civil u organismos públicos, que faciliten la gestión asociada tendiente al arraigo de los jóvenes; crear la Agencia de Arraigo de los jóvenes, que tengan el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

objetivo de realizar informes, investigaciones técnicas y profesionales y asesoramientos que contribuyan a los objetivos de la presente Ley.

Junto a una mayor inversión en las necesarias obras de infraestructura en el interior de la Provincia se hace urgente una correlativa inversión ética y estratégica en el arraigo de los jóvenes.

Estamos convencidos que los jóvenes del interior de la Provincia tienen futuro solo en la medida que ahora tengan un mejor presente, con más y mejores oportunidades para vivir y desarrollarse en sus comunidades de origen y para ser parte activa y creativa del desarrollo social, económico y productivo de la Provincia, por eso solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.